

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 030

PERÍODO LEGISLATIVO

2017

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 49/17 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 316/16 (SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Presidencia
REGISTRO N° 366	14 FEB 2017 10:54
Patricio LOPEZ DOWLING a/o Desplazamiento Coordinación Administrativa Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo	



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1/21

NOTA N° 49
GOB.

USHUAIA, 13 FEB 2017

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en respuesta a lo solicitado mediante Resolución de la Cámara Legislativa de la Provincia N° 316/16, dada en Sesión Ordinaria del día 30 de Noviembre de 2016, Copia Fiel de la Nota N° 3735/16 Letra: M.D.S., suscripta por la Sra. Ministro de Desarrollo Social, y de la Nota N° 371/16 Letra: MDS- (SDFyPG) e informe adjunto, todo en un total de 10 fs. útiles, que fuera tramitada en el marco del Expediente N° 20452-SL/16 del registro de la Gobernación.

Asimismo, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información suministrada.

Sin otro particular, saludo a la Señora Vicepresidenta 1° a cargo de la Legislatura Provincial, con atenta y distinguida consideración.

9

16 FEB 2017
30 12:30

[Handwritten Signature]
Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Peru e Sec. Legislativo

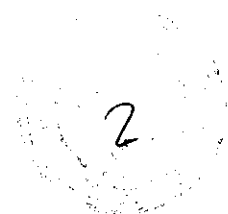
A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1° A/C
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Myriam Noemí MARTÍNEZ
S/D

[Handwritten Signature]
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
10/02/17



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur, República Argentina

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



NOTA N° 3735 /16.
LETRA: M.D.S

USHUAIA, 27 DIC 2016

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA:

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. por disposición de la señora Ministra de Desarrollo Social y en mi carácter de Secretaria de Derechos de Familia y Políticas de Género, en respuesta a la Nota N° 511/16 Letra: S.L. y T., la que guarda relación con la Resolución N° 316/16 de la Legislatura Provincial dada en sesión ordinaria el día 30 de noviembre del corriente.

Al respecto, y en cumplimiento de lo allí requerido, adjunto informe referido a las Oficinas de Defensas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de esta Provincia (original y copia fiel).

Asimismo, se adjunta soporte informático conforme lo establece la Ley Provincial N° 650.

Sin más, saluda atte.-

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	
27 DIC. 2016	
HORA: 11:55	RECIBIÓ:

Lic. Susarja M. Melgarejo
sec. de Dechs. de Fila. y Pol. de Género
Min. de Desarrollo Social.

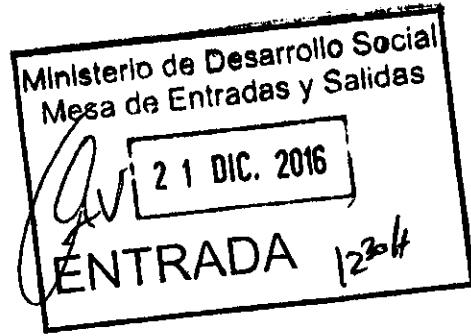
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Nicolás A. GRIMAUX
Director de Asuntos Legislativos
Secretaria Legal y Técnica



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



3

NOTA N° 371 /16
LETRA: MDS- (SDFyPG)

USHUAIA, 20 DIC 2016

SEÑORA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., con el fin de elevar adjunto informe de implementación y funcionamiento de las Oficinas de Defensas de los Niños, Niñas y Adolescentes requerido por la cámara legislativa mediante Resolución N° 316/16, para su conocimiento y estime corresponder.

Lic. Susana M. Melgarejo
Sec. de Dechs. de F. y Pol. de Género
Min. de Desarrollo Social.

*T/ causante se a la dirección de
Asesora jurídica.*

Lic. PAULA GARGIULO
Ministra Desarrollo Social

PASE N: 974/16 MDS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Nicolás A. GRIMAUX
Director de Asuntos Legislativos
Secretaría Legal y Técnica



*La Unión de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur, República Argentina*

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

4

Informe respecto a la implementación y funcionamiento de la Oficina de Defensa de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia, conforme lo requerido en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2016 mediante Resolución N° 316/16.

Punto 1.- Las Oficinas de Defensa de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tienen como domicilio real y legal en:

- Ushuaia: Barrio 60 Viviendas Tira 3 Casa N° 19 (Onas y Magallanes).
- Río Grande: Estrada N° 1958.

Punto 2.- Director General de la Oficina:

- Ushuaia: Dr. Alejandro PEPO.
- Río Grande: Dra. Sonia SPLAUSKY.

Punto 3.- Número telefónico de referencia:

- Ushuaia: Teléfono Fijo: 02901- 422595 / Interno: 2132.
- Río Grande: Teléfono Fijo: 02964-421542 / Interno: 3542.

Punto 4.- Correo electrónico o red social para acceso comunitario:

- Ushuaia: drderechosnyaush@tierradelfuego.gov.ar
- Río Grande: No posee.

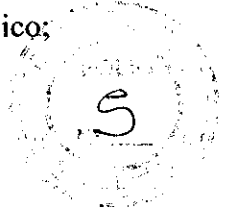
Punto 5.- Datos curriculares de los integrantes de cada equipo técnico:

- Ushuaia: Dos (2) Profesionales Abogados.
Un (1) Profesional Psicólogo.
Un (1) Profesional en Trabajo Social.
Un (1) Administrativo.
- Río Grande: Dos (2) Profesionales Abogados.
Un (1) Administrativo.

El personal profesional en trabajo social y/o psicólogo, son articulados con otras Direcciones dependientes de la Secretaria de Derechos de familia y Políticas de Género.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Karina A. López
Directora Gral. Enl. de Tec. Op. Ush
SDPyFG - MDS

Punto 6.- Días y horarios de atención presencial de los integrantes de cada equipo técnico; datos curriculares del personal administrativo asignado a cada oficina:



- Ushuaia:

Esta dependencia realiza atención de lunes a viernes de 09.00 hs. a 17.00 hs., para todas las intervenciones y requerimientos que se solicitan, debiendo el responsable del área organizar: el trabajo administrativo interno, asesoramiento a niños, adolescentes y familiares de estos, como también el patrocinio jurídico y el cumplimiento establecido en el art. 66 de la norma 521 Provincial.

Asimismo los Abogados, Trabajadora Social y administrativa realizan horario permanente entre las 9:00 hs. a 17:00 hs; no así la Profesional Psicóloga, que se encuentra tres (3) veces a la semana, cinco (5) horas diarias (15 hs. semanales).

- Río Grande:

Los días y horarios de atención y promoción son de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hs, el ejercicio profesional diario efectuado desde el rol del abogado del niño y adolescente en donde se efectúa un asesoramiento técnico y jurídico resulta ser cotidiano, tanto desde las intervenciones efectuadas desde esta dirección como así también el patrocinio jurídico realizado en los estrados de los distintos tribunales.

Asimismo, durante el año se han realizado jornadas tanto en la ciudad de Río Grande como en la ciudad de Ushuaia abiertas a la comunidad en general y particularmente a los medios de comunicación, donde la temática a dialogar y difundir fue "Los medios de Comunicación y los NNyA", como así también en el marco de la celebración del día del niño la promoción estuvo dirigida al "Derecho de la Identidad".

Punto 7.- Día, horario y medio de comunicación dispuesto para la difusión de los principios emanados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

- USHUAIA:

El equipo técnico de esa Oficina de Defensa esta compuesto por cuatro (4) profesionales, realiza diariamente la difusión de los principios emanados por el ordenamiento jurídico mencionado, como así también, los plasmados en la normativa Nacional 26.061 y Provincial N° 521.

Es dable destacar que no existe día u horario determinado para tal fin, ya que, en el labor diaria esa Oficina, a través de su equipo técnico, realiza consultas telefónica, en audiencias judiciales, en espacios de escucha, con los niños y/o adolescentes, con sus familiares o con los diferentes equipos técnicos de los distintos Ministerios (Desarrollo Social, Salud, Educación y ONG, etc.), que se encuentran involucrados en la protección integral del Niño u Adolescente, según lo normado en los ordenamientos jurídicos reflejados previamente.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Karina A. López
Directora General Enlace Tec. Op. Ush.
SDPYA - MDS

Es de destacar, que la Oficina desde su implementación, que fuera en el año 2007/2008, se han realizado diferentes capacitaciones referentes a las funciones del Abogado del Niño a distintas áreas, tanto públicas como privadas (Colegios Privados y Centro de Internación por Adicciones).

Asimismo, en el transcurso de este año, se llevaron a cabo las siguientes capacitaciones en Ushuaia tendiente a difundir los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño y las Normativas proteccionales en consecuencia:

- Rol de la escuela y el del Abogado el Niño y Adolescente, en el colegio Privado Monseñor Alemán
- Capacitación a medios de comunicación locales respecto del Derecho a la imagen del niño y/o Adolescente y su protección integral- rol del Abogado del Niño y Adolescente (Ushuaia/Río Grande).
- Derechos del niño, conmemorando el mes del niño, en el Centro Infantil Integrado Ushuaia, se trabajó en el eje Derecho a la Identidad.
- Charlas de orientación en la función específica del Rol del Abogado del niño y adolescente a profesionales del derecho, que litigan en cuestiones de familia en forma privada.
- Charla de orientación en el ámbito la Supervisión escolar nivel medio, abordando el rol específico del Abogado del niño y adolescente, y trabajando sobre los ejes, modalidades de trabajo de los equipos de orientación y articulación entre distintas áreas de educación y Protección.
- Próximamente se brindara capacitación al Colegio Público de Abogados de Ushuaia, teniendo como eje central las funciones de esta Oficina de Defensa de Derechos del niño y Adolescente y el rol específico del Abogado del niño.

• RIO GRANDE:

La difusión de los principios emanados por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se materializa en el hacer cotidiano de esa oficina, dado que se asesora técnica y jurídicamente a cada niño, niña y adolescente que se presenta de manera espontánea como así también desde el requerimiento judicial, que desde la sanción del nuevo Código Civil y Comercial, como así también desde LA DISPOSICION DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL FALLO “TEIXEIRA ELENILDA MARIA C/ RAMON ALBERTO LUCES S/ ALIMENTOS”, en todas las causas judicializadas (a saber desde: daños y perjuicios, alimentos, divorcios, desalojos, sucesiones, etc.) que se encuentra contrapuesto el interés superior de un niño o adolescente, se requiere la participación de la oficina.

Con referencia a las intervenciones efectuadas por esa dependencia, es dable destacar el rol y función específico establecido por el Código Civil de La Nación Argentina, como así también las leyes Nacional N° 26.061 y Provincial N° 521, las cuales determinan la función del abogado del niño en sus dos aristas, la primera de estas determinada por el grado de desarrollo y madurez del niño o adolescente, en cuanto a la manifestación y posterior efectivización de su voz ante los tribunales requirentes y, por otro lado, el control

del debido proceso toda vez que el niño o adolescente no pudiera manifestarse en relación a su grado de desarrollo y madurez.

El Código Civil mantiene el piso establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que es la operatividad de la Convención de los Derechos del Niño, que incorpora como pauta constitucional el principio de autonomía progresiva. El Código trae específicamente a la autonomía progresiva como un principio para el ejercicio del derecho de los chicos. El principio general continúa siendo que el niño ejerce sus derechos por medio de sus representantes legales, que se mantiene. El Código lo que hace es introducir expresamente la cláusula que autoriza al que cuenta "con la edad y madurez suficiente" a realizar por sí mismo todos los actos que le son reconocidos por el cuerpo legal. Ahí, el ámbito más fuerte es el del ámbito de la salud, donde había mucha ley especial, como la Ley de Derechos del Paciente, la cual establece la obligación de informar y de hacer participar a los chicos del proceso, recabar su opinión o su consentimiento en casos de gravedad importante. El Código toma todos estos principios introducidos por estas leyes especiales.

Por lo expuesto, las intervenciones se efectúan también desde dos ópticas, la primera de ellas desde el requerimiento específico de los Tribunales, los cuales desde LA DISPOSICION DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL FALLO "TEIXEIRA ELENILDA MARIA C/ RAMON ALBERTO LUCES S/ ALIMENTOS", en todas las causas judicializadas (a saber desde: daños y perjuicios, alimentos, divorcios, desalojos, sucesiones, etc) que se encuentra contrapuesto el interés superior de un niño o adolescente se requiere la intervención, dicha intervención consta del asesoramiento técnico y jurídico a los menores.

En otro orden de ideas desde la mirada protectora, se interviene con todo aquel niño, niña y adolescente en total estado de vulnerabilidad, es decir cuando no cuentan con la representación de sus padres, esto desde la excepción atento a que el principio general continúa siendo que el niño ejerce sus derechos por medio de sus representantes legales, es decir sus padres y afines.

En suma, el rol específico general en todas sus aristas del abogado del niño es el asesoramiento técnico y jurídico, sin perjuicio de ello cuando la situación particular lo requiere se efectúan intervenciones interdisciplinarias con los equipos técnicos de este Ministerio.-

Punto 8.- Relevamiento estadístico de los reclamos e inquietudes que supusieran brindar asesoramiento, orientación y atención ante situaciones de amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes:

- USHUAIA:

- Expedientes Proteccionales (Leyes Provinciales N° 521 y N° 1022 y Ley Nacional N° 26657)

- Expedientes civiles: Ciento sesenta (160): Obligación Alimentaria, guardas, adopción, cuidados personales, derecho a la identidad, etc.

- Expedientes Proteccionales: ochenta y ocho (88) derivados de causas penales.
- Expedientes de orientación y asesoramiento interdisciplinario varios: treinta (30): entrevistas espontáneas, pautadas, a la población en general y espacios a equipos técnicos.

Lo precedentemente expuesto, son datos de los expedientes activos que se encuentran en esa dependencia, sin perjuicio de los asesoramientos diarios, audiencias judiciales, que concluyen una vez evacuado las consultas o asistencia pertinente. Diariamente se atiende de 5 a 7 consultas diarias, realizadas a niños y/o adolescentes, sus familiares, equipos técnicos que trabajan con la problemática familiar y público en general con la finalidad de asesorarse gratuitamente.

- RIO GRANDE:

El relevamiento estadístico de los reclamos e inquietudes efectuados por niños y adolescentes mediante presentaciones voluntarias es aproximadamente un promedio de tres (3) por día; y desde el pedido de intervención oficiado por intermedio de los distintos juzgados, tanto de familia, laboral, civil y comercial y Cámara de Apelaciones, ronda aproximadamente en un promedio de seis (6) por día.

A esa tarea, hay que sumarle las audiencias a las cuales obligatoriamente deben acudir y brindar asesoramiento, las cuales este último mes de noviembre y diciembre de 2016, fue alrededor de una audiencia por día, e inclusive dos audiencias por día en distintos juzgados, todo ello respondiendo a la demanda brindando asesoramiento, orientación, atención ante situaciones de amenazas o violencia de los derechos de los niños y adolescentes como así también las peticiones jurídicas iniciadas y gestionadas por parte de esta dirección ante situaciones como por ejemplo donde el niño o adolescente no cuenta con un adulto responsable que peticione en representación del menor, por tanto se inician acciones judiciales como pedido de alimentos a sus padres, venias judiciales, impugnación de paternidad entre otras.-

Punto 9.- Modalidades de resolución de conflictos alternativos a la intervención judicial implementadas y la evaluación de los resultados obtenidos:

- USHUAIA:

Desde la implementación de la Oficina de Defensa de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, se realizaron diversas intervenciones a los fines de poder alcanzar acuerdos sobre situaciones familiares para buscar alternativas a la Judicialización, (ej. Regímenes de visita, alimentos, diversos acuerdos, etc).

Esa dependencia, a partir de la sanción de fecha 29/10/2009, de la Ley Provincial N° 804 "LEY DE MEDIACION" (Métodos Alternativos de Resolución de Disputas), no realiza resoluciones alternativas a los conflictos, solo a requerimiento del niño u adolescente que solicite nuestra intervención para tal fin. Se entiende que debe ser un deseo del niño que se utilice este espacio para intentar acuerdo previo a Instancia Judicial, ya que

ES COPIA DEL ORIGINAL

Directora SCD.FPG. MDS
Katherine A. López
rec. Op. Ush.

desde la puesta en vigencia de la norma específica de MEDIACION, en muchas instancias previas, a los juicios, es obligatorio cumplir con agotar dicha vía, lo cual ocasionaría una demora de tiempo realizar acuerdos en esta dependencia que en caso de no arribarlos deberán nuevamente cumplir con lo establecido en la Ley 804, ocasionándole al niño o adolescente agotamiento o que se sienta vulnerado en sus derechos. 9

- RIO GRANDE:

Respecto al RAD debo mencionar que atento a la implementación por Ley Provincial N° 804, todos los casos de adolescentes (atento a su grado de desarrollo y madurez) en donde se inició por parte de esa Oficina el reclamo de alimentos contra los padres se efectivizó dicha intervención.

Es necesario destacar dos cuestiones:

- 1.- Los casos donde los adolescentes manifiestan expresamente están dispuestos a mediar con sus padres han resultado exitosos, para ello se requirió que quien suscribe como mediadora abogada he efectuado las intervenciones previas correspondientes.
- 2.- En relación a los casos en los que previas intervenciones en la oficina de defensa el adolescente manifiesta su negativa rotunda a mediar con sus padres o alguno de ellos, el hecho de que el centro de mediación efectúe asimismo la entrevista previa en el centro de mediación para determinar si el caso es mediable o no, a pesar de que en estos casos presento un escrito firmado por el adolescente quien manifiesta su negativa, genera que el adolescente se frustre por el tiempo transcurrido, (dado que mediación fija las entrevistas en plazos no comprensibles para los adolescentes), genera ansiedad y posterior desistimiento de la acción o inclusive enojo.-

Ciertamente esa Oficina mantuvo en el año 2015 una reunión con la Directora del CE.DE.ME en donde se había organizado y estipulado una modalidad de trabajo respecto a esta última situación mencionada. Sin embargo, con el cambio de autoridades en la Dirección del CE.DE.ME, esto no ha podido generarse a pesar de las conversaciones mantenidas con los equipos de trabajo de dicho centro.

Punto 10.- Cantidad de niñas, niños y adolescentes asignados a cada equipo técnico y evaluación funcional que permita acreditar el adecuado funcionamiento de las oficinas o en su defecto la necesidad de incrementar los servicios para cubrir los presupuestos establecidos por la legislación vigente en razón de la demanda de asistencia registrada.

- Ushuaia:

No se designa un niño u adolescente por equipo, si no que interviene el mismo equipo técnico con todas las intervenciones requeridas siendo estas: asesoramientos, patrocinios, difusión de preceptos, trabajo interno administrativo, reuniones de equipos y de distintos Ministerios, charlas para la comunidad, eventos relacionados a los niños y sus derechos involucrados, asistencia en audiencias, y todo lo relacionado a la función específica de la oficina, etc.

En la sanción de la Ley Provincial N° 521, se estableció como Oficinas de Defensa de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, un equipo como mínimo, de 1 (uno) Abogado, 1

(uno) Trabajador Social y 1 (uno) Psicólogo. Ahora bien, teniendo en cuenta que la ley se sancionó el 28/11/2000, en la actualidad ya hemos superado 16 años de su sanción, lo que sin lugar a dudas nos debe poner a reevaluar y/o readecuar los recursos y las necesidades que el camino recorrido a podido reflejar para garantizar el adecuado cumplimiento de garantizarle al niño u adolescentes la participación activa.

Asimismo y consecuentemente deberá tenerse presente la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, entendiendo que deben las normativas complementarse y readecuarse a los cambios más beneficiosos para los niños: mayoría de edad, intervenciones en procesos de adopción, derechos a ser oído, etc.

Es así que, entendiendo que cada cambio normativo se realiza en función de darle la posibilidad al niño u adolescente de tener mayor participación en los diversos procesos administrativos y/o Judiciales, ello, permite entender la necesidad de destinar los recursos ineludibles para hacer frente y poder cumplir con la finalidad de la normativa.

Desde el año 2012, entre el Dictamen del Fiscal Mayor ante el STJ, de la Provincia Dr. FAPIANNO, y la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Provincia, emitieron un acta acuerdo donde recomendaban a todos los jueces de Primera Instancia la Intervención del Abogado del Niño, en todos los expedientes, donde pudieran haber derechos de niños involucrados.

Ahora bien a mediados de este año y teniendo en cuenta el acuerdo del año 2012, la Cámara de Apelaciones Civil, emite una resolución donde declara la nulidad de todo los procesos de primera instancia de todos los fueros, que no hayan dado participación al abogado del niño, ampliando en consecuencia los Juzgados de Familia y Minoridad, los Juzgados Civiles y Comerciales, Juzgados Laborales, Penales, etc. **CAMARA APELACIONES FALLO – AUTOS: “TEXEIRA ELENILDA MARIA C/RAMOS ALBERTO LUCAS S/ ALIMENTO”**. Resolución que esta Oficina de defensa cuestionó a la Cámara actuante por no haber intereses contrapuestos de los niños y sus representantes legales. Entendiendo que en caso de prosperar, debería el Poder Ejecutivo Provincial, proveer de infraestructura y recursos humanos para afrontar prácticamente la totalidad de las actuaciones de todos los Juzgados Provinciales.

Por lo expuesto, si bien se cuenta en la ciudad con el equipo técnico requerido para el cumplimiento de función asignada por la normativa vigente, se considera necesario e imprescindible la necesidad de ampliar el equipo técnico de las Oficinas de Defensa de Derechos de Niños.

- Río Grande:

La situación es similar, aunque quizás con una deuda histórica, ya que el equipo carece de la conformación interdisciplinaria, situación que se va resolviendo en colaboración con otras áreas. El equipo de trabajo actualmente se encuentra conformado por dos abogadas, de la cuales una se encuentra en el uso de licencia.

Por lo expuesto, es que resulta fundamental en relación al caudal de trabajo cotidiano, la conformación de un equipo interdisciplinario, como así también contar al menos provisoriamente con otro abogado,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Kuribiki, A. Lopez
Directora del Ente Tec. Op. Ush.
SDF/PC/ MDS

Finalmente, se hace saber que respecto a las intervenciones a efectuar en la ciudad de Tolhuin, es dable destacar que las mismas se coordinan con la Dirección de Protección dependiente del mismo Ministerio e inclusive a los efectos de manifestar su voz, en muchas ocasiones se materializan mediante otros mecanismos, como por ejemplo, telefónicamente, tal es así que desde esa Oficina se han iniciado expedientes reclamando alimentos en donde los actores son adolescentes radicados en dicha ciudad, de este modo se otorga el debido acceso a justicia.

19/11

Lic. Susana M. Melgarejo
Sec. de Dechs. de Fila. y Pol. de Género
Min. de Desarrollo Social.

3 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M. A. Lopez
Enlace Tec. Op. Ush.
PG - MDS